

Ex 76.15
76.16-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la oficina comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18390. RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 57, «herramientas de mano para la industria».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 57, «herramientas de mano para la industria», partidas arancelarias:

82.03-A
82.03-B
82.03-C
Ex 82.03-E
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habilitados (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su

domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la oficina de comercio y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18391 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global 58, «sierras y cuchillas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 58, «sierras y cuchillas», partidas arancelarias:

Ex 82.02
Ex 82.06-A
Ex 82.06-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Oficina Comercial Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

18392 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global 59, «artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 59, «artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero», partidas arancelarias:

82.09
82.10
82.11-A

82.11-C
82.11-D
82.11-E
82.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977).

2.º Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

18393 *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubiertas y cámaras de distintos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), ampliado por Ordenes de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) y 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 11 de mayo de 1967.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 11 de mayo de 1967, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), ampliado por ordenes de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) y 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 11 de mayo de 1977, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubiertas y cámaras de distintos tipos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18394 *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oliu, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oliu, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 14 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oliu, S. A.», por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972), para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18395 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara de utilidad para las Marinas Mercante, de Pesca y Deportiva la obra titulada «Tablas de Navegación».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien declarar de utilidad para las Marinas Mercante, de Pesca y Deportiva, la obra titulada «Tablas de Navegación», de la que es autor don Enrique Martínez Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Carlos Barreda.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18396 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,526	84,786
1 dólar canadiense	78,689	79,016
1 franco francés	17,436	17,508
1 libra esterlina	146,855	147,646
1 franco suizo	35,244	35,428
100 francos belgas	238,893	240,105
1 marco alemán	36,917	37,111
100 liras italianas	9,586	9,626
1 florin holandés	34,705	34,884
1 corona sueca	19,360	19,464
1 corona danesa	14,153	14,221
1 corona noruega	16,080	16,160
1 marco finlandés	21,004	21,121
100 chelines austriacos	518,564	523,370
100 escudos portugueses	219,036	220,854
100 yens japoneses	31,794	31,952

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.